

19 de mayo de 2015

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 3/2015

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2015

El 14 de mayo de 2015 fue publicada en el DOF la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, siendo los aspectos más relevantes para la mayoría de nuestros clientes, los siguientes:

1. Contabilidad medios electrónicos (Regla 2.8.1.5).- En relación con la obligación a cargo de los contribuyentes de enviar mensualmente la contabilidad a la autoridad fiscal a través de medios electrónicos (artículo 28, fracción IV del CFF), se establece una opción para que éstos envíen dicha información a través del buzón tributario o a través del Portal de "Trámites y Servicios" de la página de internet del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites".

2. Operaciones relevantes (Regla 2.8.1.16).- Para dar cumplimiento a la obligación a cargo de los contribuyentes de informar a las autoridades fiscales las operaciones relevantes que lleven a cabo (artículo 31-A del CFF), los particulares podrán presentar de manera trimestral la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes", quedando relevados de enviar esta información cuando **(i)** no hubieren realizado operaciones relevantes, a saber: operaciones financieras derivadas, entre partes relacionadas, de participación en el capital y residencia fiscal, reorganización y reestructura o de enajenación de acciones o **(ii)** cuando habiéndolas realizado, el monto acumulado de éstas sea menor a \$60'000,000 de pesos, salvo los contribuyentes que sean parte del sistema financiero.

Los contribuyentes que hayan realizado este tipo de operaciones en el ejercicio 2014 deberán cumplir con la obligación en comento, presentando la forma oficial 76 a más tardar el 31 de diciembre de 2015, incluyendo todas la operaciones realizadas en dicho ejercicio fiscal (Art. Tercero Resolutivo).

3. Contribuyentes construcción y enajenación casa habitación (Regla 2.7.1.35).- Los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación, que por virtud de esta regla pueden deducir las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2014, aun cuando el prestador de los servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente ni consignado en los comprobantes fiscales el IVA de forma expresa y por separado, ya no estarán obligados a que a partir del 1 de enero de 2015 en los comprobantes fiscales que amparen el pago de este tipo de erogaciones se traslade, cobre y consigne en forma expresa y por separado el IVA, inclusive cuando se trate de pagos realizados en 2015 que correspondan a servicios prestados, contratados o facturado en ejercicios anteriores.

4. Operaciones financieras derivadas (Regla 3.2.6).- La regla para la determinación de la ganancia acumulable o pérdida deducible en operaciones financieras referidas al tipo de cambio de una divisa se amplía para incluir (i) las operaciones que tengan una divisa como subyacente, y (ii) swaps y opciones sobre opciones referidas a divisas. Se aclara que la regla es aplicable tanto en operaciones realizadas en mercados reconocidos como fuera de ellos. Asimismo, se modifican las reglas para determinar tal ganancia o pérdida correspondiente. Finalmente, se establece que estas disposiciones serán aplicables a las operaciones que se contraten a partir del 15 de mayo de 2015 y, en las contratadas con anterioridad a esta fecha, se observará la regla vigente en el momento de su celebración hasta el vencimiento de las mismas (Artículo Tercero Transitorio).

5. Servicios parciales construcción (Reglas 11.10.1., 11.10.2. 11.10.3 y 11.10.4).- Se establecen los siguientes requisitos para los contribuyentes que prestan servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación que opten por el estímulo consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que se cause por la prestación de dichos servicios que se aplicará contra el impuesto causado, otorgado en el "Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales " publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015:

- a. Se deberá incorporar al "Complemento de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a cada habitación" publicado en la página de internet del SAT, la información relativa al domicilio del inmueble en el que se proporcionen los servicios parciales de construcción y el número de permiso, licencia o autorización de construcción correspondiente que le haya proporcionado el prestatario de los servicios parciales de construcción, el cual deberá coincidir con el señalado en la manifestación a que se refiere la fracción siguiente de este artículo.
- b. Se establece el procedimiento que deben seguir los prestatarios de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación para presentar la manifestación con los datos específicos de la construcción.
- c. Las personas físicas que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, en lugar de proporcionar la información en la declaración del IVA, deberán enviar la forma oficial 78 "Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación".
- d. Los contribuyentes que opten por este estímulo deben manifestarlo bajo protesta de decir verdad a través de la página de internet del SAT.

6. Enajenación suplementos alimenticios (Reglas 11.10.5, 11.10.6. 11.10.7. y 11.10.8. y Art. Séptimo Transitorio).- En relación con el "Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales", publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, que prevé el beneficio de condonación de IVA y los accesorios que se hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2014 por la enajenación de suplementos alimenticios, se establece que los contribuyentes deberán presentar la forma oficial 79 "Información por enajenación de suplementos alimenticios" mediante un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, precisándose asimismo la información que deben presentar por el mismo medio, quienes hubieren presentado un medio de defensa, estén sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución o se encuentren sujetos a facultades de comprobación y pretendan aplicar los referidos beneficios.

Uno de los requisitos previstos en el decreto referido para la aplicación de los beneficios de condonación, es el traslado, cobro y pago del IVA por la enajenación de suplementos alimenticios conforme a las disposiciones en vigor en el ejercicio de 2015; sin embargo, dado que el decreto fue publicado el 26 de marzo pasado, el traslado en muchos casos no pudo haberse realizado en tiempo.

Es por eso que se establece que aquellos contribuyentes que enajenaron suplementos alimenticios en el periodo de enero, febrero y marzo de 2015, cumplieron con el traslado y cobro de ese gravamen en ese periodo, siempre que presenten declaración complementaria de IVA por cada uno de los meses a más tardar el último día de la declaración de IVA correspondiente a abril 2015, considerando como actos o actividades sujetos al pago del impuesto a la tasa del 16% el importe total de las enajenaciones por suplementos alimenticios a las que se haya aplicado la tasa del 0%.

Salvo ciertas interpretaciones en contrario, en principio se ha considerado que el contribuyente deberá pagar de su propio patrimonio el IVA, sin que el mismo sea trasladado al contribuyente económico del mismo,

estableciéndose expresamente que el tributo así pagado no será deducible para efectos del ISR ni podrá solicitarse devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Cabe señalar que el plazo para la presentación de las declaraciones complementarias ha sido extendido hasta el 21 de mayo (Art. Tercero Transitorio, Tercera Modificación a la RMF para 2015, publicado en la página del SAT el 18 de mayo de 2015).

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviaturas

- * DOF Diario Oficial de la Federación
- * CFF Código Fiscal de la Federación
- * ISR Impuesto sobre la renta
- * RMF Resolución Miscelánea Fiscal
- * SAT Servicio de Administración Tributaria
- * IVA Impuesto al valor agregado

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.